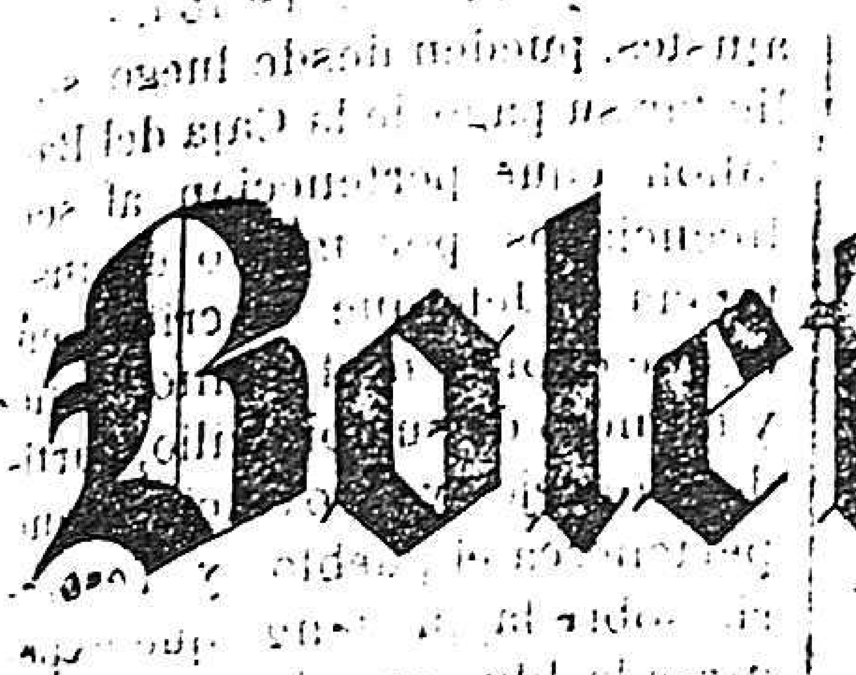
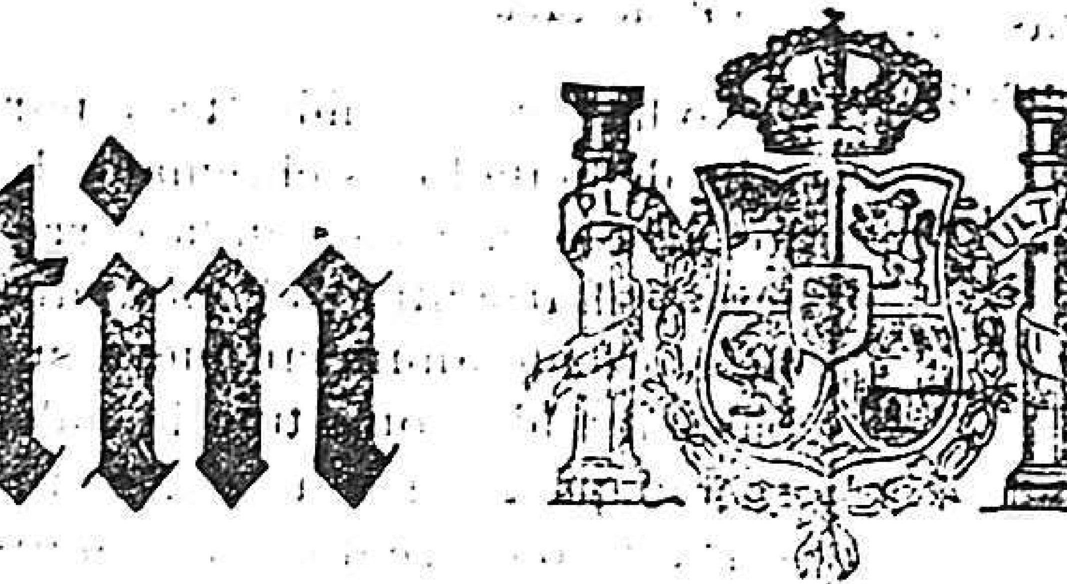
Año económico de 1879-80. Juéves 29 de Enero. Núm. 178.


PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 24).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba para el surtido de las expendedurías de la Península é islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			
	Primera clase. — *Millares*	Segunda clase. — *Millares*	Tercera clase. — *Millares.*	TOTAL. — *Millares.*
Cazadores elegantes	200	150	»	350
Idem calidad	200	200	»	400
Idem conserva	200	200	»	400
Sobremesas	250	150	»	400
Regalia británica	350	150	»	500
Idem imperial	250	120	»	370
Idem Reina	120	120	»	240
Idem Reina Victoria	»	150	150	300
Idem Lóndres	70	70	»	140
Media regalia de 1.ª	60	60	»	120
Idem id. de 2.ª	60	50	»	110
Conchas regalia de 1.ª	150	150	50	350
Idem id. de 2.ª	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª	50	50	50	150
Idem de 2.ª	40	30	50	120
Brevas de calidad	200	100	75	375
Idem de flor	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española.
Henry Clay
Partagas
H. Upmann.
Cabañas y Carvajal.
La Intimidad.
La Flor de Morales.
Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga.
Ramon Allones.
Antonio Murias.
La Crema de América.
La Majagua.
La Colonial.
Flor de Zumalacárregui.
La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina.
La Huelvana.
La Guerrabella.
La Gloria.
La Resolucion.
La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en 30 de Abril de 1880.

750 millares en el mes de Mayo de id.

750 millares en el de Junio de idem.

750 millares en el de Julio de idem.

500 millares en el de Agosto de id.

500 millares en el de Setiembre de id.

500 millares en el de Octubre de id.

500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3.° Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documen

... que justifique el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reuna y acredite las circunstancias antes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa en su valoracion total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiese presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Total. Ptas.
350 millares cazadores elegantes, á.... pesetas..... céntimos millar............	
400 id. id. calidad, á.... pesetas..... céntimos id............	
400 id. id. conserva, á.... pesetas..... céntimos id............	
400 id. sobremesas, á.... pesetas..... céntimos id............	
500 id. regalía británica, á..... pesetas..... céntimos id.......	
370 id. id. Imperial, á.... pesetas..... céntimos id............	
240 id. id. Reina, á.... pesetas..... céntimos id............	
300 id. id. Reina Victoria, á..... pesetas..... céntimos id..	
140 id. id. de Lóndres, á..... pesetas..... céntimos id.......	
120 id. media regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos idem............	
110 id. id. id. de segunda, á.... pesetas.... céntimos id.......	
350 id. conchas regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos id............	
300 id. id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id..	
150 id. trabucos de primera, á.... pesetas..... céntimos id..	
120 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.......	
375 id. brevas de calidad, á..... pesetas..... céntimos id..	
375 id. id. flor, á..... pesetas..... céntimos id............	

(Fecha y firma del interesado).

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Anunciando una subasta de árboles muertos en la carretera de Barbantiño á Pontevedra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los árboles muertos en la carretera de Barbantiño á Pontevedra he acordado anunciar nueva subasta fijando como tipo la valoracion que á continuacion se inserta, y con arreglo á las condiciones señaladas en el Boletin oficial núm. 295, correspondiente al 19 de Junio último, cuyo remate tendrá lugar en los municipios y dias que se expresan:

Maside el 13 de Febrero próximo á las doce de su mañana.

Pungin el 14 del mismo á igual hora.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la puntual asistencia á estos actos.

Orense 28 de Enero de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES

CARRETERA DE PRIMER ÓRDEN DE BARBANTIÑO Á PONTEVEDRA.

Pungin..........	569	15	2·24	33·60	
		17	1·12	19·04	
	570	3	5·00	15·00	
		3	2·00	6·00	
	571	15	2·20	33·00	
		2	1·80	3·60	
	572	16	2·00	32·00	142·24
Maside..........	574	20	5·40	108·00	
		5	2·00	10·00	
	575	2	2·80	5·60	
		5	1·28	6·40	130·00
		Total..........			551·52

TERCERA SECCION.

Regimiento infanteria de San Fernando, núm. 11.

Los individuos que habiendo pertenecido al Regimiento Infanteria de San Fernando número 11 y sido baja durante los años de 1873 al 77 por cualquier concepto, exceptuando el de pase á reserva, no hayan percibido sus alcances, así como los que perteneciendo en 1874 al Batallon Aranda de Duero pasaron á este Regimiento á su disolucion y al ser baja por licenciados y pase á Reserva no se les entregaron los alcances que pudieran tener en el citado Batallon Aranda por no haberse recibido los ajustes, pueden desde luego solicitar su pago de la Caja del Batallon á que pertenecian al ser licenciados, por medio de instancia al Jefe que suscribe, en la que expresen el punto, calle y número de su domicilio, partido, concejo y provincia á que pertenezca el pueblo, y Tesorería sobre la que tenga que expedirse la libranza, la cual se le remitirá á medida que la existencia de fondos en Caja lo permita, y por el órden de antigüedad en que se reciban las reclamaciones.

Cartagena 8 de Enero de 1880.—El Coronel, Arsenio Linares.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco en esta provincia me participa haber nombrado Recaudador de Contribuciones del distrito de Junquera de Ambia á D. Amancio Chana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes á quienes corresponda.

Orense Enero 28 de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Porquera.

Por término de 15 dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las cuentas municipales de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio de 1878 á 1879, así como igualmente los proyectos de los presupuestos, adicional al del corriente año y ordinario para el siguiente de 1880-81, á fin de que unos y otras puedan ser examinados por las personas á quienes interese y presentar en dicho plazo ante la Corporacion municipal las observaciones y reparos que juzguen conveniente.

Porquera y Enero 26 de 1880.—El Alcalde, Juan Benito Garrido.

Se hace saber á los contribuyentes de este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza

ritorial imposible la manifiesten en la Secretaría de dicho *Ayuntamiento*, en el improrogable plazo de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con las notas de traslacion de dominio que la acrediten, á fin de que dicha alteracion se le pueda tener en cuenta al hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año de 1880 á 1881; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no le serán admitidas.

Porquera y Enero 26 de 1880. —El Alcalde, Juan Benito Garrido.

Trasmiras.

Con el fin de proceder á la confeccion del padron de riqueza, base de la derrama de la contribucion territorial para el año entrante de 1880 á 81, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría dentro del término de 30 dias, despues que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año último; advirtiéndoles que de trascurridos que sean los expresados dias no les serán admitidas.

Trasmiras 25 de Enero de 1880. —El Alcalde, Luis Rodriguez.

En la Consistorial de Trasmiras á 25 de Enero de 1880: reunidos en ella bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Luis Rodriguez Alonso, D. Baltasar Vaamondez Blanco, primer Teniente Alcalde, D. Antonio Rodriguez Fiz, don Francisco Fontarigo Alonso, Regidores, y D. Andrés Alvarez Fernandez, Procurador Síndico, acordaron por unanimidad proceder á la renovacion de la Junta municipal de asociados, conforme al cap. 3.° de la Ley; y en su consecuencia dividir el distrito en cinco secciones, igual al número de parroquias de que se compone y asignar á cada una por su órden el de vocales asociados que segun su importacion le corresponde, conforme va demostrado á continuacion:

Primera seccion, parroquia de Trasmiras, un vocal.

Segunda idem, idem de Escornabois, dos vocales.

Tercera idem, idem de Ababides, un vocal.

Cuarta idem, idem de Chamusiños, tres vocales.

Quinta idem, idem de Villaderey, tres vocales.

Total 10 vocales, igual al número que corresponde de Concejales.

Lo que se haga público en cumplimiento del art. 67 de la Ley municipal.=Luis Rodriguez.— Baltasar Vaamondez.—Francisco Fontarigo.—Andrés Alvarez.— P. A. D. A., Baltasar Conde, Secretario.—El Alcalde, Luis Rodriguez.—El Secretario, Baltasar Conde.

Taboadela.

Para cumplimentar lo que dispone on la Real órden de 7 de Noviembre último, dictada por el Ministerio de Hacienda y las reglas de la Direccion general de Contribuciones, que siguen á la misma, en el *Boletin* oficial de esta provincia, correspondiente al dia 26 de *Diciembre* próximo pasado, núm. 149; he acordado hacer saber por medio del presente, á todos los que tengan bienes inmuebles en este distrito, así como á los señores que perciban rentas, censos y foros de cualquier clase, cumplan con lo que se les previene en las citadas superiores disposiciones dentro del término de un mes á contar desde que este aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual sin cumplir con lo dispuesto les parará el perjuicio consiguiente, quedando sugetos á las responsabilidades que para ello se establecen en el reglamento de amillaramientos de 10 de *Diciembre* de 1878 y demás disposiciones posteriores relativas á este servicio.

Al efecto, no puedo menos de suplicar á los Sres. Alcaldes de los distritos en que residan los forasteros y en especial los de Allariz, Merca, San Ciprian de Viñas, Orense y Paderne, en los cuales se hallan la mayor parte de dichos forasteros, se sirvan hacerles saber por los medios que les sea posible este anuncio para que cuando llegue la responsabilidad que pueda alcanzarles, no aleguen su ignorancia.

Al mismo tiempo, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, comprendidos en el actual repartimiento territorial de este distrito, que hayan sufrido alteracion en sus capitales, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones que lo justifiquen con los documentos prevenidos por la legislacion vigente dentro del mismo plazo de un mes, contado desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual sin verificarlo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que han de servir de base á la formacion del repartimiento territorial para el año económico de 1880 á 81, sin serle admitidas las que posteriormente se presentaren.

Taboadela Enero 23 de 1880. —El *Alcalde*, Francisco Gomez. —José Fernandez, Secretario.

Villarino de Conso.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de presente en el Boletin oficial las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas con la inscripcion en el registro de la propiedad, pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las que se promuevan y les parará perjuicio.

Villarino de Conso 25 de *Enero* de 1880.—El Alcalde, José Guerra.—Sebastian Fonteia, Secretario.

Cenlle.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de inmuebles de este término, se ocupe de los trabajos necesarios para la rectificacion del padron de riqueza, base única para la confeccion del reparto territorial qué debe regir en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber y se les previene á todos los terratenientes así vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la *Secretaría* del *Ayuntamiento* dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, é igual fecha tendrán los edictos que se fijarán en las parroquias del distrito, las notas debidamente justificadas de las alteraciones que hubiesen tenido sus capitales en la forma y del modo que determina la vigente instruccion, trascurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna rigiendo los actuales.

Cenlle 24 de Enero de 1880.— El Alcalde, Cárlos Fernandez.

Lobera.

Todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito, que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año último, presentarán en la Secretaría de este *Ayuntamiento* notas de traslacion de dominio justificadas en forma, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que sirvan de base en la formacion del reparto de la contribucion territorial para el año de 1880 á 81.

Lobera Enero 24 de 1880.—José Medela.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en este Juzgado se ha presentado con dos certificaciones el siguiente escrito:

«Sr. Juez de primera instancia de Carballino. D. José Benito Fernandez, mayor de 40 años, casado, propietario y vecino del pueblo de Vilela, término municipal de Pungin, segun cédula personal que exhibo señalada con el número 191, ante V. S. como mejor proceda y usando de la accion que me compete por el art. 24 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, digo: que en dicho Ayuntamiento de Pungin, en donde soy elector y como tal me hallo inscrito en las listas electorales para Diputados á Córtes, han quedado varios sugetos sin incluirse en las mismas sin embargo de reunir las condiciones que prescribe el articulo 15 de la citada ley para ser electores y son los siguientes:

1. Antonio Veiga Gonzalez, de Ourantes.
2. Cláudio Perez Pazo, id.
3. Cayetano Solleiro, id.
4. Francisco Arias Adan, id.
5. José Fernandez y Fernandez, id.
6. Martin Lopez Solleiro, id.

7. Manuel Mendez, id.
8. José Mendez Alen, id.
9. Patricio Gomez Barro, id.
10. Ramon Fernandez Gomez, id.
11. Benito Fernandez Gonzalez Pungin.
12. Francisco Nóvoa Vazquez, id.
13. Luis Gonzalez Alvarez, idem.
14. Ramon Fernandez Gonzalez, id.
15. Ramon Vazquez (a) Taga, idem.
16. Uventila Gonzalez Vazquez, id.
17. Vicente Quiroga Diz, id.
18. Manuel Loureiro Vazquez, id.
19. Benito Perez Novelle, Vilamorvo.
20. Benito Fernandez (a) Zoqueiro, id.
21. Manuel Bermejo Gomez, idem.
22. Vicente Gonzalez y Gonzalez, id.
23. Eugenio Porto Gonzalez, Vilela.
24. Juan Fernandez Lorenzo, idem.
25. Inocencio Piñeiro, Barbantes.
26. Manuel Rodriguez Piñeiro, id.
27. Juan Viso Vazquez, id.
28. José Gonzalez Romero, idem.
29. Policarpo Rodriguez, id.
30. Uventila Rodriguez Gonzalez, id.

Los mencionados sugetos, vecinos de los pueblos que respectivamente van anotados, son contribuyentes para el Tesoro con la cuota mínima de 25 pesetas y todos mayores de edad, segun se comprueba por las adjuntas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Pungin con el V.º B.º del Sr. Alcalde del mismo, con referencia al repartimiento de la contribucion territorial, padron de habitantes, como documento auténtico y solemne para el caso, segun el art. 22 de la vigente ley municipal, y demás datos de que en tales certificaciones se hace mérito; y á fin de que puedan adquirir el derecho electoral y usando del que me confiere el referido artículo 24 á V. S. recurro y

Suplico se sirva por admitido este escrito, y en consecuencia declarar á los sugetos relacionados electores para Diputados á Córtes por la seccion de Pungin, ordenando la consiguiente inscripcion de todos ellos en las listas del censo electoral respectivas, prévios los trámites y requisitos que establece la repetida ley; pues así es de hacer en justicia que espero obtener de V. S. Pungin Enero 15 de 1880. José Benito Fernandez.

En vista de dicho escrito se dictó la providencia que dice:

«Carballino Enero 19 de 1880. Devuélvase á este interesado prévia su toma de razon la cédula personal que exhibe; y se admite la demanda de inclusion presentada por el elector D. José Benito Fernandez, y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral, publíquese la pretension por medio de edictos que se fijarán en esta capital de distrito y en la del municipio de Pungin, é insértese en el Boletin oficial de la provincia, á fin de los que quieran oponerse lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de 20 dias siguientes á la fecha de la insercion, pasados los cuales se acordará lo que proceda. Lo mandó y rubrica S. S. y doy fé. Está rubricado.—Licenciado Jesus Alfeirán Taboada.»

Y para que lo atrás expuesto sea insertado en el Boletin oficial de la provincia expido el presente que firmo. Carballino Enero 19 de 1880.—Jesus Alfeirán Taboada.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Los que deseen mostrarse aspirantes á la suplencia de Secretario de este Juzgado municipal, que se halla vacante, pueden presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias que principiarán á correr al siguiente dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Maside Enero 26 de 1880.—El Juez municipal, Eduardo Portabales.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M.ª FERNANDEZ.